



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

*Proceso No. 2024-00070-00
Auto No. 611*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que en providencia número 566 adiada abril 17 de 2024 se inadmitió la demanda a efectos de que la parte actora acreditara probatoriamente la calidad de compañero permanente frente al aquí demandado, ante lo cual solo atinó aportar declaración extra juicio en tal sentido.

Sobre el particular ha de señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 979 del 2005 las únicas formas establecidas por la normatividad para acreditar tal figura jurídica es por conciliación, escritura pública o sentencia, situación que se incumplió en el sub examine, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por YESENETH GONZALEZ NUÑEZ dirigida en contra de GUILLERMO ELOY BRAVO NIUÑEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba6d069981dff95ca366b07ae2f191071306e9b0829c5f9de6dc7ef29cbe13d**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>